

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo seña en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publi cada en los números de este Boletín de fecha 29 y 23 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no puestas, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concierne al servicio nacional que aminorar de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Abril de 1915.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El abuso que viene haciéndose de la Lista de Correos reviste tales caracteres y adquiere tan grandes proporciones, que reclama un inmediato y eficaz remedio. A su amparo medran hoy gran número de oficinas industriales que no podrían resistir los efectos de la vigilancia social, y buscan en el secreto del Correo y en el misterio de la Lista, campo de acción para todo linaje de excesos é inmoralidades, viniendo á resultar de esta suerte amparadora de tales manejos una institución oficial creada para muy distintos fines. La tolerancia en el curso de la correspondencia dirigida con indicaciones convencionales, como el número de un billete de Banco ó de Lotería, ó bien con simples iniciales, sin expresión de cargo, oficina ó domicilio, ha establecido mayor facilidad para las relaciones de los que buscan sustraerse á la acción de las Autoridades ocultando su personalidad y estudiando la exhibición de documentos que la acrediten.

Por otra parte, al fin de evitar el pago de los derechos de distribución, que según los preceptos de la Ley de 14 de Junio de 1909, han de suprimirse en no largo plazo, induce á muchas particulares á recibir su correspondencia en Lista, y aunque de esta suerte viene á constituirse apartados gratuitos, que en muchas

publicaciones, por la organización del servicio, en relación con las horas de llegada y salida de los correos, les ofrecen todas las ventajas de un apartado efectivo, ningún reparo ofrecerán á la Administración, interesada en dar al público todas las facilidades compatibles con el buen ordenamiento de las operaciones posibles, sino perturbasen hondamente los servicios complicando los trabajos de clasificación de la correspondencia y demorando los repartos á domicilio, con perjuicio evidente de los que satisfacen al Estado ó á las Corporaciones de carreos los derechos de entrega.

No son exclusivos de nuestro país los males apuntados, ni las tolerancias administrativas, á cuya sombra han adquirido tanto desarrollo, pero ya algunos Gobiernos extranjeros han adoptado medidas restrictivas encaminadas á ponerles término, ora prohibiendo la circulación de correspondencia con indicaciones anónimas, que significan una verdadera ocultación de la personalidad del destinatario, ora reservando el servicio de «lista» para los transeúntes, entendiendo por tales los que tengan una residencia accidental que no exceda de tres meses en la respectiva población, ya en fin, multiplicando los requisitos de garantía para la entrega en la «poste restante» y facilitando las funciones de policía en esta dependencia.

Altos principios de moralidad pública y necesidades de organización, más sentidas á medida que aumenta y se complica la circulación postal, nos invitan á seguir aquellos ejemplos con medidas de suficiente eficacia para reducir el servicio de «lista» á su verdadero objeto y finalidad, y para lograrlo, el Ministro que suscribe tiene honor de someter á la aprobación de S. M., el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Abril de 1915.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo queda prohibida la circulación por el correo de la

correspondencia dirigida con indicaciones anónimas que signifiquen embutimiento de la personalidad del destinatario, tales como signos convencionales ó números de documentos, y aun las solas iniciales cuando no estén seguidas de las señas de domicilio ú oficina, ó de la expresión de cargo ó empleo que permitan precisar por la lectura del sobrescrito á aquella personalidad.

No se considerarán incluidos en la prohibición del artículo anterior, los pseudónimos literarios, sobrenombres, apodos, etc., cuando la dirección exprese el domicilio ó la oficina en que haya de ser entregada la correspondencia.

Art. 2.º En la lista de Correos se entregará gratuitamente la correspondencia dirigida á transeúntes, y la que careciendo de señas esté destinada á personas cuyo domicilio sea desconocido por la respectiva Administración de Correos, siempre mediante la demostración de la personalidad, con arreglo á los preceptos del Reglamento.

También pasará á «lista» la destinada á individuos de la localidad si por ausencia ú otra causa justificada, no se hubiese podido entregarla á domicilio.

Art. 3.º La correspondencia no comprendida en el artículo anterior, aunque esté dirigida á «lista», se llevará á domicilio cuando no proceda incluirse en apartado. Si el destinatario se negase á recibirla en su casa, oficina, taller, etc., ó á satisfacer los derechos de entrega, el cartero la respaldará con la nota de «rechusada», y se tratará desde luego como sobrante.

Art. 4.º Quedan derogados todos los preceptos que se opongan á los contenidos en este decreto, para cuyo cumplimiento dictará el Ministro de la Gobernación, si fuesen precisas, las disposiciones complementarias que estime procedentes.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1915.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 22 de Abril de 1915)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se hace público por el presente anuncio que el día 1.º de Mayo se

rá inaugurado por todas las oficinas del Ramo, autorizadas, el servicio de giro postal con la República Argentina.

No se admiten en este servicio que se inaugura los giros telegráficos

La moneda adoptada para el envío de cantidades á la Argentina, es el peso oro de 100 centavos, 5 pesetas oro.

El máximo de cada giro es de 1.000 pesetas oro.

Las oficinas de la Argentina autorizadas para el servicio, son las que figuran en la nota adjunta.

Madrid 19 de Abril de 1915.—El Director General, E. Ortíz.

Oficinas argentinas autorizadas para el servicio internacional de giros postales.

BUENOS AIRES

(Oficina de cambio intermediario)

- Allén.
- Avellaneda (Buenos Aires).
- Azul.
- Bahía Blanca.
- Balcarce.
- Baradero.
- Bartolomé Mitre.
- Bella Vista (Corrientes).
- Bel Ville.
- Bolívar.
- Bragado.
- Campaña.
- Cañada de Gómez.
- Castida.
- Catamarca.
- Ceres.
- Chacabuco.
- Chemical.
- Chascomús.
- Ciudad (La Rioja).
- Chivilcoy.
- Choele Choele.
- Colón (Entre Ríos).
- Concepción (Tucumán).
- Concepción del Uruguay.
- Concordia.
- Concorduro Rivadavia.
- Córdoba.
- Coronel Suárez.
- Corrientes.
- Cruz del Eje.
- Dain Funes.
- Dolores (Buenos Aires).
- Esperanza.
- Formosa.
- Fuerte Roca.
- Gáivéz (Santa F.).

General Acha.
Goya
Gualedguay.
Gualedguaychú.
Jachal.
Juárez.
Jujuy.
Junín (Buenos Aires).
La Banda.
Laboulaya.
La Carlota.
Las Flores (Buenos Aires).
La Paz (Entre Ríos).
La Plata.
La Rioja.
Lomas de Zamora.
Luján (Buenos Aires).
Luján (Mendoza).
Mar de Plata.
Marcos Juárez.
Mendoza.
Mercedes (Buenos Aires).
Mercedes (Corrientes).
Monte Caseros.
Monteros.
Neuquén.
Nogoyá.
Nueve de Julio.
Olavarría.
Paraná.
Patagones.
Pehuajo.
Pergamino.
Pigüé.
Posadas.
Pringles.
Puan.
Puerto Madryn.
Rafaela.
Rawson.
Reconquista (Santa Fe).
Resistencia.
Río Cuarto.
Río Gallegos.
Rosario.
Rosario de la Frontera.
Rosario del Tala.
Rufino.
Sucursal Puerto la Plata.
Sucursal 10, Centro América.
Sucursal 11, Boca Riachuelo.
Sucursal 15, A. Bertl.
Sucursal 14, Centro Sur.
Sucursal 15, Centro Norte.
Sucursal 20, Chacarita.
Sucursal 21, Flores.
Sucursal 22, Belgrano.
Sucursal 25, Vélez Sarfield.
Sucursal 27, Villa Urquiza.
Sucursal 36, Nález.
Salta.
San Cristóbal.
San Fernando (Buenos Aires).
San Francisco (Córdoba).
San Juan.
San Luis.
San Martín (Mendoza).
San Nicolás (Buenos Aires).
San Rafael (Mendoza).
Santa Elena (Entre Ríos).
Santa Fe.
Santiago del Estero.
Santa Rosa de Toay.
San Urbano.
Tandil.
Trenque Lauquen.
Tres Arroyos.
Tucumán.
Veinticinco de Mayo (Buenos Aires).
Venado Tuerto.
Victoria (Entre Ríos).
Victoria.
Villa Dolores (Córdoba).
Villaguay.
Villa María.
Villa Mercedes (San Luis).

(Gaceta del día 24 de Abril de 1915.)

OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 26 del actual, participa a esta Tesorería haber cesado en el cargo de Recaudadores auxiliares del partido de Ponferrada, D. Manuel Novo y D. Pedro Sánchez, con residencia en Los Barrios de Salas y Encinado, respectivamente.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y público en general.

León 26 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

SECCIÓN PROVINCIAL
DE PÓSITOS DE LEÓN

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores a los Pósitos de Gordoneillo y Castroluengo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 y 10 al 14 y 15 de Septiembre y Noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin ha-

ber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En León a 20 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, F. Roa de la Vega.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	Fechas de las obligaciones			Cantidades adeudadas					
			Día	Mes	Año	Principal é intereses		TOTAL			
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.
Pósito de Gordoneillo											
1	Baltasar Alvarez.....	Olegario Cascón.....	20	Octubre...	1915	106	08	5	50	111	58
2	Crescencio Alvarez.....	Jerónimo Pastor.....	>	>	>	26	52	1	33	27	85
3	Andrés López.....	Vicente López.....	>	>	>	53	04	2	65	55	69
Totales						185	64	9	28	194	92

Pósito de Castroluengo

1	Andrés González.....	Mancomunados.....	30	Marzo.....	1915	91	94	4	60	96	54
2	María Lobón.....	Idem.....	>	>	>	117	90	5	91	123	80
3	Frutos Santos.....	Idem.....	>	>	>	303	93	15	20	319	13
4	Restituto Santos.....	Idem.....	>	>	>	270	40	13	52	283	92
5	Felipe Santos.....	Idem.....	>	>	>	240	12	12	01	252	13
6	Antonio Santos.....	Idem.....	>	>	>	162	24	8	11	170	35
7	Robustiano Martínez.....	Idem.....	>	>	>	154	67	7	75	162	40
8	Joaquín Martínez.....	Idem.....	>	>	>	136	28	6	81	143	09
9	Agustín González.....	Idem.....	>	>	>	166	57	8	33	174	90
10	Juan Ducal.....	Idem.....	>	>	>	216	52	10	82	227	14
Totales						1.860	37	95	05	1.955	40

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Toral de los Guzmanes, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en

el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dis-

pone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En León a 20 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, F. Roa de la Vega.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	Fechas de las obligaciones			Cantidades adeudadas					
			Día	Mes	Año	Principal é intereses		TOTAL			
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.
Pósito de Toral de los Guzmanes											
1	Mateo Valencia.....	Mancomunado.....	10	Febrero.....	1910	61	17	3	06	64	23
2	Basilio Fuertes.....	Idem.....	20	Junio.....	1910	75	17	3	76	78	93
3	David García.....	Idem.....	2	Enero.....	1915	24	02	1	20	25	22
4	Basilio Fuertes.....	Idem.....	>	>	>	575	51	28	63	602	19
5	Mariano García Conejo.....	Idem.....	>	>	>	600	82	30	04	630	86
6	Sirforiano Barrios.....	Idem.....	>	>	>	584	77	28	24	593	01
Totales						1.899	48	94	93	1.994	44

Don Ceclio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia, núm. 51; registro, folio 396.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 14 de Abril de 1915; en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan por Ceterino Manga Rodríguez, vecino de Campo de Villavieja, representado por el Procurador D. Eloy Valentin Aragón, con Pedro Barbero Treceño, vecino de Villanueva de las Manzanas, que no ha comparecido ante este Tribunal, sobre reclamación de 151 pesetas y 25 céntimos, por accidente del trabajo, cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Inferior en 25 de Septiembre del año último;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia, la sentencia que en 25 de Septiembre del año último dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que abuelve al demandado Pedro Barbero Treceño, de la demanda contra él interpuesta por el demandante Ceterino Manga Rodríguez, y por la que no se hace especial condenación de las costas de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia ante este Tribunal del apelado Pedro Barbero Treceño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de don Pedro Barbero.

Para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid, á 15 de Abril de 1915.—Ceclio Carrascoso.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

La Junta administrativa de Armuña ha interesado en este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución de veintuno de Abril último, dictada por el Sr. Gobernador civil en el recurso de alzada promovido por la Junta citada, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Armuña, que concedió un terreno en término de dicho pueblo al vecino D. Fernando Inza, alzada que fué desestimada por la providencia del Sr. Gobernador, y, por tanto, esta resolución confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

Y para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis

de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, pueda llegar á conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el recurso á la Administración, se hace público por medio de la presente la iniciación del expresado recurso.

León veintiseis de Julio de mil novecientos catorce.—José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

En el término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja de todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar el apéndice que ha de servir de base en los repartimientos para el año de 1916; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna sin justificar haber pagado los derechos á la Hacienda, ni tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado.

Santa Elena de Jamuz 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás Cabañas.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en esta Alcaldía; las que serán admitidas por el término de quince días, y no lo serán si no acreditan haber pagado los derechos á la Hacienda.

Canalejas 21 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eloy Novoa.

Alcaldía constitucional de Riello

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos del año 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 10 del próximo mes de Mayo; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Riello 21 de Abril de 1915.—El Alcalde, Sandalio Acebo.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Con el fin de oír reclamaciones, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de 1914, renaldas por el Depositario; debiendo advertir á los vecinos que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Cabañas-Raras 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Saturnino García

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Escobar de Campos 25 de Abril de 1915.—El Alcalde, Serapio Duráñez.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Debiendo procederse en término de esta localidad á la construcción de una casa de audiencia, con vivienda para el Juez, mediante subasta pública, se anuncia por medio del presente para que los que deseen interesarse en la obra, hagan sus proposiciones en pliego cerrado, durante el plazo de quince días, las que serán presentadas en Secretaría, donde podrán enterarse del plano y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse.

La Vecilla 22 de Abril de 1915.—El Alcalde Presidente, Rafael Orejas.

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, acompañando el documento que acredite la transmisión de dominio y pago de los derechos reales; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

La Vecilla 22 de Abril de 1915.—El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones juradas de alta ó baja, acompañando las cartas de pago de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Cebrones del Río 19 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de La Robla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución territorial en el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las respectivas declaraciones de alta y baja; advirtiéndoles que no serán admitidas aquellas que no acrediten haber pagado los derechos reales por transmisión de bienes.

La Robla 23 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Robles.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1916, es necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en la riqueza, presente en esta Secretaría, y en el plazo de quince días, desde esta fecha, relaciones de alta y baja, acompañando documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos á la Hacienda por las transmisiones de dominio; sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no se admite ninguna.

Cabrillanes 25 de Abril de 1915.—El Alcalde, Gonzalo Cueallas.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presentarán sus declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, acompañadas del documento que justifique el pago de los derechos reales; sin el cual no serán admitidas.

Villaverde de Arcajos 22 de Abril de 1915.—El Alcalde, Nicanor Fernández.

Alcaldía constitucional de Lánzara

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1916, de rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los expresados conceptos, presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de alta ó baja, por término de diez días desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndoles que no serán atendidas las relaciones de altas si no justifican haber pagado los derechos á la Hacienda.

Lánzara 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eduardo Fernández.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones juradas de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes, para lo cual se señala el plazo de quince días, contados desde esta fecha.

Cistierna 21 de Abril de 1915.—El Alcalde, Esteban Corral.

JUZGADOS

EDIOTO

Don Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por auto de esta fecha en sumario por falsedad de documento público, contra Nicanor Martino Santos, de

Ante de Rloconejos, se ha decretado la detención de un tal José, más bien bajo que alto, y no grueso, sin bigote; tiene un tumor en el lado derecho de la barba; viste traje de americana color café, gorra, botas enterizas con entregomas, que se dedica a dar documentos para facilitar la emigración, y se dice ser de La Coruña, y que fué el que el día 6 de Enero último entregó en las suelas de Mombuey, la documentación precisa al Nicanor, para emigrar.

En su virtud, ruego á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del mismo.

Dado en Astorga á 23 de Abril de 1915.—Luis Amado.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Luis Berjón Martínez, Juez municipal suplente de esta villa de Valencia de Don Juan, en funciones de Juez.

Hago saber: Que para hacer el pago á D. Jesús Sáez Miera, Procurador, y de esta vecindad, en nombre y representación del Monte Piedad y Caja de Ahorros de la ciudad

de León, de la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas de principal, costas y gastos, que á dicha entidad son en deberla D. Miguel Ugidos y D.ª Isidora Vega, vecinos de Villamañán, se saca á subasta, como de la propiedad de éstos, el inmueble siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Villamañán, á la Plaza Mayor: linda derecha entrando, herederos de D. Isidoro González, hoy sus hijos Pedro y Casilda González Rodríguez, vecinos de Valencia del Cid; izquierda, partija de Jacinta Vega, y por la espalda, con los anteriormente dichos D. Pedro y D.ª Casilda González; valorada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia del Juzgado municipal de Valencia de Don Juan, el día treinta y uno del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, con sujeción á las disposiciones vigentes para tales casos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan conseguido sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado para la subasta. Dicha casa

será adjudicada al postor más ventajoso, sin que éste, y debido á la carencia de títulos, pueda exigir más que certificación de la subasta, siendo, en caso contrario, á su costa, la formación de títulos, si así lo exigiera.

Dado en Valencia de Don Juan á catorce de Abril de 1915.—Luis Berjón.—Marceliano Valdés.

ANUNCIO OFICIAL

Bardón Calzón (Anastasio), natural de Pasgar, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años; señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Pasgar, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicación de este requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, de guarnición en Córdoba, D. Benito Canella Fernández.

Córdoba 19 de Abril de 1915.—El Capitán Juez instructor, Benito Canella.

Subasta pública Se hace de una viña y terreno inculco unido á ella, de 4 hectáreas y 24 áreas de extensión aproximada hallándose sin plantar la mitad, próximamente, de esta mensura, al sitio de la Valdaiga, en término de esta villa, de la propiedad de los herederos de D. Adolfo Cabezu, que linda por el Este, con más de D.ª Enriqueta Carbajal; Sur, de Casimiro Pérez y de D. Salvador Ares; Oeste, de dicho Casimiro Pérez, y Norte, con camino.

Tendrá lugar dicha subasta el día 6 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, en la Notaría de esta villa.

Villafraanca del Bierzo 20 de Abril de 1915.—Salesa Cabezu.

El día 20 del corriente mes se le extravió á Joaquín Alvarez, vecino de Trabajo del Camino, una y guap, cerrada, cerril, alzada 1,400 metros, próximamente, pelo rojo oscuro, con hierro en el anca izquierda de la ganadería de Sierra-Pambley. Darán razón á dicho Joaquín, en citado Trobejo.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Flebía tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático (2)	1
3 Flebía intermitente y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y crup (9)	1
9 Gripe (10)	1
10 Cólera asiático (12)	1
11 Cólera nostras (13)	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 13)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	4
14 Tuberculosis de las meninges (30)	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
17 Meningitis simple (61)	3
18 Hemorragia y roblandecimiento cerebrales (64 y 65)	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	3
20 Bronquitis aguda (89)	1
21 Bronquitis crónica (90)	1
22 Neumonía (92)	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	11
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	7
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	1
26 Apendicitis y tiflitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado (115)	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (118 y 120)	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (123 á 132)	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flbitis puerperales) (137)	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	3
34 Senilidad (154)	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	1
36 Suicidios (155 á 163)	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	8
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	1
TOTAL	59

León 14 de Abril de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	19 030
ABSOLUTA	63
Nacimientos (1)	59
Defunciones (2)	8
Matrimonios	8
NÚMERO DE HECHOS	63
Por 1.000 habitantes	3,31
Natalidad (3)	3,10
Mortalidad (4)	0,42
Nupcialidad	0,42
VIVOS	38
Varones	25
Hembras	13
NÚMERO DE NACIDOS	63
Legítimos	54
Ilegítimos	1
Expositos	8
TOTAL	63
MUERTOS	6
Legítimos	4
Ilegítimos	2
Expositos	0
TOTAL	6
NÚMERO DE VARONES	53
Menores de 5 años	21
De 5 y más años	38
En hospitales y casas de salud	15
En otros establecimientos benéficos	7

León 14 de Abril de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial